

## Contestación de la demanda

KAROLL YINETH <KAROLLGEGEN1988@hotmail.com>

Jue 07/07/2022 9:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona  
<j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

contestacion ejecutivo de alimentos.pdf; CamScanner 07-06-2022 09.41.pdf; CamScanner 07-05-2022 13.44.pdf;



*KAROLL YINETH GEGEN VILLAMIZAR  
C.C No 1.094.245.513 de Pamplona  
T.P No 236013 CS de la J*

Doctora:  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Juez promiscuo de familia de Pamplona  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ MARINA BAUTISTA CC No 60.255.178 de Pamplona.

DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELAZCO

RADICADO: 545183184001-2022-00086-00

JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELAZCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.153.909 de Pamplona, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora KAROLL YINETH GEGEN VILLAMIZAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.245.513 expedida en Pamplona, portador de la Tarjeta Profesional No. 236013, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actué como mi apoderada judicial en el proceso referido, conteste la demanda, proponga excepciones y todas aquellas que sirvan para el buen desempeño de su labor, proceso que actualmente se tramita en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, poder expreso para conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Mi apoderada se encuentra debidamente inscrita en el registro nacional de abogados cuyo correo electrónico es [karollgegen1988@hotmail.com](mailto:karollgegen1988@hotmail.com)

atentamente.

Jose de los Santos Daza  
JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELAZCO  
CC 88.153.909 de Pamplona

Acepto,

KAROLL YINETH GEGEN VILLAMIZAR  
CC. 1.094.245.513 de pamplona.  
TP 236013 del C.S de la J.



RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE PAMPLONA

SE PRESENTÓ Jose de los Santos Daza Velazco  
IDENTIFICADO CON C.C. N° 88.153.909  
de Pamplona

MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jose de los Santos Daza  
FIRMA DEL DECLARANTE

25 JUN 2022  
FECHA:

HUELLA DACTILAR

NOTARIA SEGUNDA (E) DE PAMPLONA

Doctora

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Juez promiscua de Familia de Pamplona

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

Demandante: NICOLAS JOSE DAZA BAUTISTA representado por LUZ MARINA BAUTISTA

Demandado: JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELAZCO

Radicado: 54 518 31 84 001 2022 00086 00

KAROLL YINETH GEGEN VILLAMIZAR, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, portadora de la tarjeta profesional No 236013 del C.S de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial por medio del presente me permito dar contestación en término de la siguiente manera:

## HECHOS

**PRIMERO:** ES CIERTO

**SEGUNDO:** ES CIERTO, entre las partes de este proceso procrearon tres hijos, y el NIUD 1.094.267.532 corresponde al menor Nicolás José Daza Bautista, conforme a documento anexo a la presente demanda.

**TERCERO:** ES CIERTO, conforme al acta AUDIENCIA DE CONCILIACION, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA –RAD 058-2021 datada 28 de septiembre del año 2021, anexa a la demanda.

**CUARTO:** NO ES CIERTO, mi mandante el señor JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELAZCO, ha cancelado las cuotas alimentarias de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL del año 2022, el mes de enero de 2022 fue enviado el dinero a la progenitora por medio del señor LUIS ANTONIO DAZA PEÑA identificado con CC No 88.032.010 de Pamplona, quien es primo del aquí demandado, quien llevo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que serían destinados de la siguiente manera la suma de (\$130.000) por concepto de cuota alimentaria y el dinero restante es decir la suma de

Correo electrónico: [Karollgegen1988@Hotmail.Com](mailto:Karollgegen1988@Hotmail.Com)  
móvil: 3204699791

(\$120.000) por concepto de educación, quien se los entregó personalmente a la progenitora en el municipio de Toledo (N de S) quien se encontraba en la casa de su hija e hija del aquí demandado ANGY LILIANA DAZA BAUTISTA ; esto debido a que mi mandante se encontraba trabajando en una vereda denominada Curpaga del municipio de Cacota que queda aproximadamente a una hora del casco urbano del municipio, todo lo anterior debido a que la señora LUZ MARINA BAUTISTA lo llamo persistentemente porque necesitaba de manera urgentemente el dinero para comprarle todo lo concerniente al colegio, debido a la distancia y al trabajo de mi mandante pues es operador de una retroexcavadora y más aun de la única que hay en el municipio, no era posible acercarse hasta el municipio de Cacota para hacer la respectiva consignación, toda vez que su trabajo requiere de su presencia sin ella se estancarían los trabajos en el municipio, y cuando bajara de la respectiva vereda al corresponsal bancario este ya se encontraría cerrada, es así que tomo la decisión de enviar el dinero con el señor LUIS ANTONIO DAZA.

Lo correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril del año 2022 le fueron consignados por cada mes la suma de CIENTO TREINTA MIL PESO (\$130.000), atreves de un CORRESPONSAL BANCOLOMBIA, como se evidencia en los respectivos consignaciones, el mes de febrero no se tiene la consignación pero en la parte pertinente de esta contestación se le hará una petición especial a su señoría para que sea pedida a la entidad BANCOLOMBIA.

**QUINTO:** PARCIALMENTE CIERTO, debido a que la madre del menor no manifiesta ni da a conocer los gastos extras que se tienen con el menor ya sea en salud, educación entre otros, no es posible que mi poderdante pueda cumplir con el deber que le asiste como padre, manifestación que la señora LUZ MARINA BAUTISTA hace hasta el momento en estrados judiciales, por ende, mi mandante no puede cumplir con su obligación como padre si no es conocedor de estas circunstancias. Quien siempre trata de comunicarse con la señora LUZ MARINA BAUTISTA y ella nunca contesta su celular ni atiende a su llamado, por lo cual mi poderdante ni siquiera puede saber de su hijo, ni llegar a visitarlo teniendo en cuenta que es un derecho que le asiste,

y que está claramente estipulado en al acta AUDIENCIA DE CONCILIACION, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA –RAD 058-2021 datada 28 de septiembre del año 2021 en su cláusula “QUINTA VISITAS: el progenitor podrá compartir, disfrutar y visitar a su menor hijo, las veces que el menor lo manifieste, para lo cual se colocara de acuerdo con su progenitora”,

Es cierto que a la presente demanda se anexan dos recibos de caja de la clínica odontológica SMILE, datados el 11-01- 2022 y el 17-01-2022 cada uno por un valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) y un total de SETENTA MIL PESOS (\$70.000), por ende a mi poderdante le corresponde pagar la mitad es decir la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000).

**SEXTO:** PARCIALMENTE CIERTO, El acta AUDIENCIA DE CONCILIACION, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA –RAD 058-2021 datada 28 de septiembre del año 2021, presta merito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa, pero para este caso NO EXIGIBLE toda vez, que el señor JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELAZCO ha cancelado la obligación que le asiste como padre respecto de su menor hijo, prueba de ello están las respectivas consignaciones bancarias las cuales se anexaran a la presente, el respectivo interrogatorio al señor LUIS ANTONIO DAZA PEÑA y a las partes de este litigio, y la solicitud especial que se la hará a su señoría para determinar el pago del mes de febrero del año 2022.

**SÉPTIMO:** NO ES CIERTO, mi mandante ha cumplido a cabalidad con su obligación pagando mensualmente su obligación por concepto de cuota alimentaria para su menor hijo NICOLAS JOSE DAZA BAUTISTA, prueba de ello están las respectivas consignaciones bancarias las cuales se anexarán a la presente, el respectivo interrogatorio al señor LUIS ANTONIO DAZA PEÑA y a las partes de este litigio, y la solicitud especial que se la hará a su señoría para determinar el pago del mes de febrero del año 2022.

## PRETENSIONES

En relación a las pretensiones de la demanda me opongo a todas y cada una de ellas por cuanto no se encuentran ajustadas a realidad, y

Correo electrónico: [Karollgegen1988@Hotmail.Com](mailto:Karollgegen1988@Hotmail.Com)  
móvil: 3204699791



por ende no se tiene el soporte jurídico para ser declaradas.

## **EXCEPCIONES DE FONDO**

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La señora LUZ MARINA BAUTISTA, es conocedora que mi mandante ha cumplido con su obligación como padre, por ende, también sabe de la existencia de las consignaciones las cuales se han hecho por el denominado AHORRO A LA MANO, en un corresponsal bancario de BANCOLOMBIA al número de cuenta 3107527247, de los meses febrero, marzo y abril del año 2022, por el mismo valor en que quedó fijada la CUOTA ALIMENTARIA la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000).

Y que en el mes de enero de 2022 fue enviado el dinero a la progenitora por medio del señor LUIS ANTONIO DAZA PEÑA identificado con CC No 88.032.010 de Pamplona, quien es primo del aquí demandado, quien aproximadamente entre los días 7 al 12 del mes de enero de 2022, llevo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que serían destinados de la siguiente manera la suma de (\$130.000) por concepto de cuota alimentaria y el dinero restante es decir la suma de (\$120.000) por concepto de educación, quien se los entregó personalmente a la progenitora en el municipio de Toledo (N de S) quien se encontraba en la casa de su hija e hija del aquí demandado ANGY LILIANA DAZA BAUTISTA ; esto debido a que mi mandante se encontraba trabajando en una vereda denominada Curpaga del municipio de Cacota que queda aproximadamente a una hora del casco urbano del municipio, todo lo anterior debido a que la señora LUZ MARINA BAUTISTA lo llamo persistentemente porque necesitaba de manera urgentemente el dinero para comprarle todo lo concerniente al colegio, debido a la distancia y al trabajo de mi mandante pues es operador de una retroexcavadora y más aun de la única que hay en el municipio, no era posible acercarse hasta el municipio de Cacota para hacer la respectiva consignación, toda vez

que su trabajo requiere de su presencia sin ella se estancarían los trabajos, y cuando bajara de la respectiva vereda al corresponsal bancario este ya se encontraría cerrado, es así que tomo la decisión de enviar el dinero con el señor LUIS ANTONIO DAZA.

Por lo anterior la parte actora está cobrando una obligación que ya está saldada. Que no es debida.

### **ACTUACIÓN DE MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE**

La señora LUZ MARINA BAUTISTA, está cobrando una obligación que se ha venido cumpliendo a cabalidad, actuando con una notoria mala fe, puesto que ella sabe la realidad fáctica, tratando de confundir a este operador jurídico, y haciendo un desgaste a la justicia, donde realmente está actuando de manera emocional desconociendo el bienestar de su menor hijo, poniéndolo en rivalidades con su padre, y no permitiendo que entre ellos crezca una relación afectiva donde prime el cariño por su vínculo y que realmente sería lo más sano para el menor, apartándolo de su progenitor al no contestar el teléfono y permitir que ellos se vean, y sabiendo que ella en cualquier evento puede comunicarse con el señor JOSE DE LOS SANTOS VELAZCO y que el siempre estará presto para su hijo.

### **NEGLIGENCIA DE LA MADRE y MAL MANEJO DE LAS VÍAS EN DERECHO**

Es cuestionable, que la madre aduzca el incumplimiento de mi poderdante cuando en todo momento se ha respondido a lo acordado y que utilice vías jurisdiccionales sin un objetivo que vulnere realmente el derecho del menor, puesto que no existe duda alguna, pues se ha cumplido con la obligación plasmada en el acta AUDIENCIA DE CONCILIACION, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA –RAD 058-2021 datada 28 de septiembre del año 2021, y se tiene pruebas fehacientes, claras de ello.

### **PRUEBAS**

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes: Las aportadas al proceso y las que usted considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este proceso.

Correo electrónico: [Karollgegen1988@Hotmail.Com](mailto:Karollgegen1988@Hotmail.Com)  
móvil: 3204699791

## **PETICION ESPECIAL**

Por medio del presente solicito especialmente que el despacho oficie a la entidad BANCOLOMBIA, al número de cuenta 3107527247 a fin de conocer todas las transacciones recibidas desde enero de 2022 hasta la fecha, para corroborar las consignaciones realizadas por mi poderdante por sumas iguale a CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000)

## **DOCUMENTALES**

1. Copia de la consignación del día 11 de marzo de 2022, recibo No 030390, por medio de un corresponsal de BANCOLOMBIA del municipio de Cacota, por el valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000).
2. Copia de la consignación del día 7 de abril de 2022, recibo No 031831, por medio de un corresponsal de BANCOLOMBIA del municipio de Cacota, por el valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000).

## **TESTIMONIALES**

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señora juez llamar a interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía No 60.255.178 de Pamplona, quien actúa como parte demandada en este proceso.
2. **INTERROGATORIO PARTE:** Sírvase señor juez llamar a interrogatorio de parte al señor JOSE DE LOS SANTOS DAZA VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No 88.153.909 de Pamplona.

## **3. TESTIMONIO:**

Sírvase señora juez llamar al señor LUIS ANTONIO DAZA PEÑA

identificado con CC No 88.032.010 de Pamplona, quien reside en la vereda Licaligua, finca La Esmeralda del municipio de cacota, móvil 3125950229, y quien no tiene correo electrónico. Quien rendirá testimonio sobre el hecho número cuatro de esta contestación.

## **NOTIFICACIONES**

La apoderada en: correo electrónico [karollgegen1988@hotmail.com](mailto:karollgegen1988@hotmail.com)  
Carrera 6 N° 8b-44 local 106 Pamplona

Del Señor Juez, Atentamente

---

KAROLL YINETH GEGEN VILLAMIZAR  
CC 1.094.245.513 de Pamplona  
T.P. N° 236013 del C.

V9\_01 220101 BMYCO



MAR 11 2022 11:09:57 RBNDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO CACOTA  
CRA 2 3 76 BRR EL CENTR

C. UNICO: 3007033494

TER: 17ZZZ806

RECIBO: 030390

RRN: 031613

Producto: 03107527247

DEPOSITO

APRO: 711233

**VALOR \$ 130.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

Se de de

CLIENTE

\*\*\*



ABR 07 2022 10:26:44 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO CACOTA  
CRA 2 3 76 BRR EL CENTR

C. UNICO: 3007033494

TER: 17ZZZ806

RECIBO: 031831

RRN: 033054

Producto: 03107527247

DEPOSITO

APRO: 000916

**VALOR \$ 130.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01-8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\*

CLIENTE

\*\*\*